

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

RAD. 2014-00188 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)
SUSTANCIACION N°.5563

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al cesionario **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

De acuerdo a lo anterior, ahora el sujeto activo dentro del presente es el **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.** quien deberá aportar apoderado Judicial.

NOTIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30 OCT 2018

SECRETARIA

Firma manuscrita de la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 2015-00721 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
SUSTANCIACION N°.5564**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al cesionario **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

De acuerdo a lo anterior, ahora el sujeto activo dentro del presente es la sociedad **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.** Quien deberá acreditar representación judicial.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 2013-00317 (JUZGADO DE ORIGEN – 13)
SUSTANCIACION N°.5565**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al cesionario **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

De acuerdo a lo anterior, ahora el sujeto activo dentro del presente es la sociedad **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.** Quien deberá acreditar representación judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 30 OCT 2018
Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 2012-00784 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 5605**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al **BANCO FINANADINA**, con la respectiva respuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00677 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 5601**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

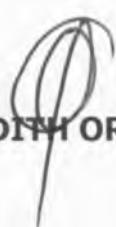
RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30 OCT 2018

Secretario (a)

Representante Fiscal
Civil y Participaciones
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 2015-00236 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 5602**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

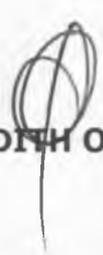
RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al pagador de la **INDUSTRIA LICORES DEL VALLE DEL CAUCA**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCT 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva
Civil Municipal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5586
Rad. 15-2015-00312-00

Santiago de Cali, Octubre veintiséis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación del crédito alcanza la suma de **\$31.334.479,00 M/CTE** a 1 de septiembre de 2017, y las costas \$1.543.420,00 M/CTE. Se han entregado \$4.764.335,97 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ c.c. 94.044.335**, de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002203672	1	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 283.176,98
469030002219799	1	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 283.176,98
469030002231449	1	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 283.176,98
469030002245777	1	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 283.176,98
469030002255723	1	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 278.623,48
469030002267167	1	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 283.176,98
						\$ 1.694.508,38

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30 OCT 2018

Secretario

*Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Cuarto Municipal de Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 2012-00600 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 5603**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el responsable Procedimientos de Nómina - POLICIA NACIONAL

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

2017-00323 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
SUSTANCIACION N°. 5604

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el certificado de tradición del vehículo de placas **IFY-482**, donde consta la medida de embargo que se encuentra por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali, 26 de Octubre de 2018
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5579
Rad. 24-2011-00884-00

Santiago de Cali, octubre veintiséis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se requiera al pagador de ALCALDIA DE CALI para la aplicación de descuentos al demandado.

Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron retenciones efectuadas al demandado.

Aporta la demandante liquidación del crédito en la que se observa que no se toma en cuenta la liquidación inicial ya en firme (fol.50 y ss, c1. Y tampoco el abono ordenado en auto de fecha 20 de septiembre de 2018 por \$1.296.546,00 M/CTE, a su disposición desde el 1 de octubre del mismo año, fecha en la que se aplicará a la obligación.

Por tanto, se impone ordenar la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme y se dispondrá lo pertinente frente a las solicitudes presentadas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de apoderado judicial **DRA. MARIA ESTHER CHILITO LASSO c.c. 66.807.493** los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

469030002270809	130610443	ANA SOFIA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$364.598,00
-----------------	-----------	-----------------	----------------------	------------	-----------	--------------

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador de **ALCALDIA DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION**, una vez se verifica el cumplimiento de la medida a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO. Agregar sin trámite la liquidación del crédito aportada por las razones contenidas en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 OCT 2018

Secretario
Carlos Edmundo Ortiz Pinzon

Auto Sust. No. 5585

RADICACION : 76001-40-03-021-2017-00671-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, octubre veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso ni en la cuenta de este Juzgado, ni en la de origen retenidos a los ejecutados.

Sobre el listado de títulos aportado se le informa que dichos depósitos se encuentran a disposición del proceso 21-2017-00671 que se adelanta en este mismo juzgado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA PETICION de la demandada.

SEGUNDO. Poner en conocimiento de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 OCT 2018

Secretario

Secretario
Curtis Eduardo Silva Casas
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintiséis de Dos Mil Diecisiete

RAD. 29-2013-183-00

SUSTANCIACION N°. 5582

Aclarar el auto de 12 de octubre de 2018, folio 99 c1, en el sentido de precisar que los títulos al demandante se deben entregar a través del apoderado con facultad para recibir **DRA. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA c.c. 94.430.939.**

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderad judicial con facultad para recibir **DRA. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA c.c. 94.430.939** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002255897	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO EI	29/08/2018	NO APLICA	\$ 242.908,65
469030002267334	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO EI	28/09/2018	NO APLICA	\$ 242.908,65
						\$485.817,30

CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

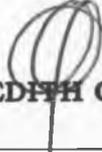


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 27-2013-00288-00
Auto No. 5587

Santiago de Cali, octubre Veintiséis de Dos Mil Dieciocho

AGREGAR a los autos los escritos presentados por el demandante. Al recurso de reposición se le aplica el trámite pertinente por oportuno, y sobre la liquidación del crédito, para que se considere dependiendo de la decisión que adopte el despacho frente al recurso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 OCT 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias
SECRETARIO
Luzmila...
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 26 de 2018

**RAD. 2008-00318 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 5562**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre del demandado EDGAR HERNEY HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 76.660.259. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$4.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes Para proveer. Santiago de Cali, octubre 25 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA P.H.**
DEMANDADO : **SOCIEDAD ROJAS Y VASQUEZ Y CIA EN LIQUIDACION**

AUTO No 972

RADICACION : 76001-40-03-022-2011-00245-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre Veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA P.H.** contra **SOCIEDAD ROJAS Y VASQUEZ Y CIA EN LIQUIDACION** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 OCT 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes fol. 31 c2. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 25 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **FERRETERÍA SUPROVEEDOR S.A.S.**
DEMANDADO : **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERA S.A.S.**

AUTO No 971

RADICACION : 76001-40-03-012-2017-00559-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre Veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FERRETERÍA SUPROVEEDOR S.A.S.** contra **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERA S.A.S.** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Los bienes desembargados al demandado se dejan por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde actualmente se adelanta el proceso 4-2017-00851-00, EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA contra AIR FRESH INGENIEROS S.A.S. y CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERA S.A.S.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 OCT 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5580

Rad. 28-2015-00233-00

Santiago de Cali, Octubre veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). JUAN JOSE ANGULO BARRERO C.C. 94.072.563 y T.P. 192.602 CSJ**, para actuar como apoderado suplente en representación de la demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

Reprodúzcase el comisorio ordenado en auto de fecha 23 de abril de 2018, fol. 31 c2, con los insertos del caso y anotación de la decisión contenida en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30 OCT 2018

Juzgado Secretario
Carlos Eduardo Silva
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5581**

Rad. 8-2017-00815-00

Santiago de Cali, octubre veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

Se verifica que a la fecha no se han convertido títulos por cuenta del juzgado de origen.

Por tanto se remitirá un nuevo oficio comunicando el requerimiento contenido en auto de fecha 4 de octubre de 2018, a través del correo institucional.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicitándole que convierta a la cuenta de este despacho N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso EJECUTIVO de COOMUNIDAD contra DIANA PATRICIA VELASQUEZ ALVAREZ y LILIAN ALVAREZ DE VELASQUEZ c.c. 24.469.290, tomando en cuenta que esta misma petición se le comunico según oficios No. 04-1855 de 23 de julio de 2018 y 04-2154 de 24 de agosto de 2018 y 04-2759 de 12 de octubre de 2018.

Remítase oficio a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30 OCT 2018

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Sívori Caro
Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5555

Rad. 14-2014-00261-00

Santiago de Cali, octubre veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Reproducir el oficio de cancelación de medidas de embargo que pesa sobre el vehículo de placas CMH 085 de propiedad del demandado, ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2016.

Téngase en cuenta la autorización que da el demandado para que el señor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA c.c. 1.143.829.230 retire dicho oficio en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30 OCT 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5556

Rad. 22-2012-00812-00

Santiago de Cali, octubre veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Reproducir el oficio de cancelación de medidas de embargo que pesaban sobre los bienes de la demandada, ordenadas en auto de fecha 6 de junio de 2016.

Téngase en cuenta la autorización que da la demandada para que el señor HAROLD RODRIGUEZ IRAGORRI c.c. 16.673.384 retire dichos oficios en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Oficios Municipales
Calle 57 No. 57-100
Santiago de Cali

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5588

Rad. 21-2014-00572-00

Santiago de Cali, octubre veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Reproducir los oficios de cancelación de medidas de embargo que pesaban sobre los bienes de la parte demandada, ordenadas en auto de fecha 10 de mayo de 2018.

Téngase en cuenta la autorización que da el demandado para que el señor ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO c.c. 16.479.587 retire dichos oficios en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30 OCT 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00100-00
SUSTANCIACION N°. 5575**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

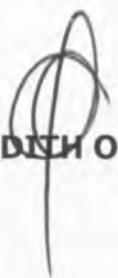
El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 22-2012-00481-00

Auto No. 5578

Santiago de Cali, octubre veintiséis de Dos Mil Dieciocho

AGREGAR a los autos la devolución del Oficio 04-1869 de 21 de agosto de 2018 por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en razón a que los interesados deben cubrir costos sobre su registro.

Ante esto, se oficiará al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informándole que se encuentra a disposición de la parte demandante del proceso 34-2012-00445-00 que allí cursa, el oficio que cancela la medida de embargo decretada por este despacho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-554460, de propiedad del demandado y lo deja a su disposición, para lo cual se ordenará su reproducción.

El Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. REPRODUCIR el oficio de cancelación de la medida de embargo decretadas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-554460**, de propiedad del demandado y lo deja a disposición del proceso **34-2012-00445-00** que cursa en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por remanentes.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informándole que se encuentra a disposición de la parte demandante del proceso 34-2012-00445-00 que allí cursa, el oficio que cancela la medida de embargo decretada por este despacho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-554460, de propiedad del demandado y lo deja a su disposición.

TERCERO. SE SOLICITA a la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali que tome en cuenta que las medidas de embargo y cancelación de medidas dirigidas a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS deben asumir gastos para su inscripción, como lo explica el Oficio de 2 de octubre de 2018, y no los envíe a través del correo certificado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 OCT 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00101-00
SUSTANCIACION N°. 5576**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

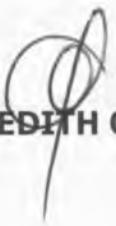
El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00095-00
SUSTANCIACION N°. 5572**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'G' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00102-00
SUSTANCIACION N°. 5577**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00098-00
SUSTANCIACION N°. 5573**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00092-00
SUSTANCIACION N°. 5569**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00091-00
SUSTANCIACION N°. 5568**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00094-00
SUSTANCIACION N°. 5571**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'G' and 'O' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00093-00
SUSTANCIACION N°. 5570**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00099-00
SUSTANCIACION N°. 5574**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00090-00
SUSTANCIACION N°. 5567**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,
La Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00089-00
SUSTANCIACION N°. 5566**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'G' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5554
Rad. 26-2012-00830-00

Santiago de Cali, octubre veintiséis de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen conversión de títulos a la cuenta de este despacho. Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** existen depósitos para este asunto.

Solicita el demandante que se amplíe la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada en virtud de la liquidación actualizada. El límite se encuentra en la suma de \$20.470.000.00 M/CTE según auto de 15 de mayo de 2013, fol. 6 c2. A la fecha se han retenido \$13.311.915,00 M/CTE; de los que en esta providencia se ordenan entregar \$2.635.671,00 M/CTE, esto es, con posterioridad a la actualización de la liquidación, que suma \$7.189.149,47 M/CTE a 1 de julio de 2018 y costas por \$1.496.824,00 M/CTE. De acuerdo con esto, considera este despacho que en este momento no es necesaria la modificación del límite del embargo.

Por tanto, se dispone a entregar demandante dineros retenidos a la demandada hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su representante legal **SR. JOSE RICARDO URREGO GARCIA C.C. 1.033.709.380** como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002128656	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 178.306,00
469030002128657	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 178.306,00
469030002128658	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 178.306,00
469030002128664	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 178.306,00
469030002128666	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 168.654,00
469030002128667	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 168.654,00
469030002128668	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 168.654,00
469030002128669	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 168.654,00
469030002128670	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 168.654,00
469030002128671	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 327.287,00
469030002128672	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 193.950,00
469030002128673	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 193.950,00
469030002128674	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 193.950,00
469030002185243	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	\$ 170.040,00
total						\$ 2.635.671,00

TENGASE en cuenta la autorización que da el demandante para que los oficios de pago de títulos se le entreguen a **IVONE ANDREA MARTINEZ ALMECIGA c.c. 52.188.594.**

SEGUNDO. SE ORDENA OFICIAR al pagador de **ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION** solicitándole que remita certificación sobre la cantidad, fecha y monto de retenciones efectuadas a la demandada **CARMEN ELISA DUMANCELY HERNANDEZ c.c. 38.854.504** para este proceso **EJECUTIVO** de **SULIBRANZA SERVIMOS LTDA** radicación 7600140032026201200830-00,

TERCERO. NEGAR la solicitud de ampliación de la medida en este momento, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 OCT 2010

Secretario

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO sust.5552**

RADICACION : 76001-40-03-005-2011-00503-00

Santiago de Cali, octubre veinticinco de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante la entrega de dineros pendientes de pago y aporta liquidación del crédito, donde asevera que faltan \$4.650.000,00 M/CTE por gastos del proceso y honorarios. Luego por escrito de 20 de octubre de 2018 menciona la suma de \$2.500.000,00 M/CTE.

Frente a sus escritos se hace la siguiente observación:

Por auto de fecha 30 de abril de 2018, fol. 215 y s.s. se efectuó la distribución de dineros efectuando la aplicación del abono entregado por \$24.331.326 de 20 de abril de 2016, y actualizando la liquidación de crédito y costas en la que se tomaron en cuenta los gastos acreditados, lo que arrojó como saldo de la deuda en ese momento la suma de **\$3.848.858,00 M/CTE**. Así se dispuso su pago al demandante **FABIAN HERNANDO CARDONA GONZALEZ c.c. 1.144.130.516** y en consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación por cubrir esa suma el saldo pendiente de la obligación, incluidas las costas como se observa en el cuerpo de la providencia. También se dispuso devolver al demandado de dineros por excedente a su favor.

En cumplimiento a este ordenamiento se libraron las siguientes ordenes de pago:

No. 412189	11-05-2018	\$ 633.875,00
No. 412443	03-07-2018	\$3.214.983,00
TOTAL		\$3.848.858,00

De esta forma se da cumplimiento al pago de lo adeudado al demandante y que fue objeto de esta acción, y base de la decisión de declarar la terminación del proceso.

En virtud de esto, la liquidación que ahora aporta por el demandante no se tomara en cuenta. Sobre gastos se observa que fueron reconocidos y tasados y por honorarios es claro que el mandamiento de pago no incluyó ese concepto.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se refleja que las órdenes de pago emitidas no han sido diligenciadas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se niegan las peticiones elevadas por el demandante por las razones expuestas en esta providencia y se le solicita que se remita a los ordenamientos contenidos en auto de fecha 30 de abril de 2018, folio 215 y ss, notificado el 3 de mayo de 2018.

SEGUNDO. Se conmina al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

TERCERO. SE deja en conocimiento de las partes el reflejo tomado de la cuenta del juzgado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 OCT 2018

Secretario

Secretaría de Ejecución
Carlos Edmundo Ortiz Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5583

Rad. 16-2015-00864-00

Santiago de Cali, octubre veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

Mediante oficio No. 3300 de octubre 16 de 2018, del **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, informa de la existencia de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NO COMERCIANTE** de **SANDRA CECILIA GONZALEZ RUIZ c.c. 38.565.541**, radicación **16-2015-00864-00**.

Por tanto, en aplicación al art. 564 del C.G.P. se remitirá el presente expediente para ser incorporados al trámite de liquidación patrimonial que de dicha deudora se adelanta en ese despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de **SANDRA CECILIA GONZALEZ RUIZ c.c. 38.565.541**, que se dejan a disposición del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NO COMERCIANTE** de **SANDRA CECILIA GONZALEZ RUIZ c.c. 38.565.541**, radicación **32-2018-00564-00** que se adelanta ante el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**. Líbrense oficios.

TERCERO. REMITIR DE MANERA INMEDIATA el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por de **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.** contra **SANDRA CECILIA GONZALEZ RUIZ** radicación **760014003-016-2015-00864-00** para que se incorpore al trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicha demandada, radicación **32-2018-00564-00** que se adelanta en el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.


JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 OCT 2018
SECRETARIO
Civiles 2018/10/30/18
Cali - Departamento de Cauca
Secretaría

Auto Sust. No. 5584
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION **7-2013-00695-00**
Santiago de Cali, Octubre veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

Por escrito del 23 de octubre de 2018 el demandante aporta copia del auto de emitido en expediente 2016-03-018290 de 29 de septiembre de 2016 que declara la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada COCOPLAST S.A.S.

Por tanto a efectos de dar aplicación a la Ley 1116 de 2016, se dispondrá la remisión del expediente para que sea incorporado al trámite pertinente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación a la Ley 1116 de 2016, REMITASE el proceso **EJECUTIVO** de BANCO DE BOGOTA contra COOPLAST S.A.S. radicación 760014003007-2013-00695-00, a la **INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CALLE 10 No. 4-40- piso 2 oficina 201 Edificio Bolsa de Occidente S.A.)** para que se incorpore al trámite de la **LIQUIDACION JUDICIAL de COCOPLAST S.A.S. REORGANIZACION EMPRESARIAL Nit. 900.193.046-00** que allí se adelanta,

SEGUNDO. **Levántense** las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada y déjense por cuenta del proceso de **LIQUIDACION JUDICIAL** que se adelanta ante la **INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>190</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.	Fecha: <u>30 OCT 2018</u>
<small>Secretaria</small>	

Intendencia Regional de Cali
Calle 10 No. 4-40- piso 2 oficina 201
Edificio Bolsa de Occidente S.A.
Secretaría

\$ 664.055.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. : 973
Radicado : 5-2009-1071
Demandante : GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A. Cesonario
Carminia Garces Hidalgo
Demandado : EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA

Ingresa el expediente a Despacho con escrito de recusación elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, basado en la causal 8 del Art. 141 del C.G.P. que al texto reza *“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”* y como sustento de ello manifiesta que la suscrita Juez ha compulsado copias a la sala disciplinaria para que se determine si dentro de las gestiones de defensa de su mandante ha infringido la Ley, considerando que de esta manera se cercena el derecho de defensa y viola el debido proceso, razones suficientes para que no exista transparencia en las decisiones que el Despacho adelanta; en consecuencia solicita que está suscrita se declare impedida para continuar conociendo del proceso y sea otro Despacho quien defina el proceso. Señala como pruebas las providencias del Juzgado dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

Indica el Art. 140 del Código General del Proceso, entre otros, que los jueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como advierta la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta; seguidamente el Art. 141 de la misma obra, señala cuales son las causales de recusación.

Corolario de lo anteriormente indicado y descendiendo al asunto en estudio; esta Célula Judicial no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante, pues si bien mediante auto No. 4877 del 12 de septiembre de 2018¹, se dispuso compulsar copias a la Sala Disciplinaria para que se investigue la posible conducta disciplinaria en que pudo incurrir el apoderado judicial de la parte ejecutada al tenor del Art. 33 numeral 8 de la Ley 1123 de 2007 “Código Disciplinario del Abogado”, ello no puede ser considerado como una denuncia disciplinaria contra las partes; ya que esta decisión se emitió en razón a los deberes y poderes correccionales del Juez dentro del proceso, siendo en varias oportunidades también solicitado por la parte actora.

La Ley 734 de 2002 en su Art. 70 expresa la **OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**, en los siguientes términos *“El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.*

¹ Ver Fl. 757

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva.” situación que aconteció en este asunto; por tanto, esta juzgadora no acepta la recusación invocada y por tanto, se dispondrá como lo ordena el inciso *tercero* del Art. 143 del .CG.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la recusación presentada por el Doctor Carlos Humberto Sánchez en contra de la suscrita Juez, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENASE EN CONSECUENCIA remitir inmediatamente el expediente al Superior para lo pertinente conforme lo ordena el Inciso Tercero del Art. 143 del C.G.P.

TERCERO: DECRETASE la suspensión del proceso al tenor del Art. 145 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)